



Expediente: **20040959**
Radicado: **RE-00105-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/01/2024** Hora: **08:50:56** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTE

1.- Resolución N°112-4705 del 03 de octubre de 2014, notificada el día 06 de octubre de 2014, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad Oriente Petrolero S.A.S., para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación de servicios TUR, ubicada en el predio con FMI 020-73161 en la vereda Barro Blanco, del Municipio de Rionegro.

2.-Mediante la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021, se modifica el artículo primero de la Resolución N°112-4705 del 03 de octubre de 2014, en el sentido de modificar el cuerpo receptor de vertimiento no doméstico. Adicionalmente, se informa al representante legal de la sociedad Oriente Petrolero S.A.S., que las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, continúan vigentes y sin ninguna modificación - Resolución N°RE-06662-2021 del 01 de octubre de 2021, se corrige un error formal en un acto administrativo.

3.-Mediante la Resolución N°RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023, se acoge la caracterización del año 2022 y se adopta unas determinaciones. - Mediante Resolución RE-03454-2023 del 14/8/2023 La Corporación acoge la información presentada requerida en la Resolución N°RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023 respecto al plan de contingencias, y hace unos requerimientos.

4.-- Mediante oficio CE-16257-2023 del 6/10/2023, la parte interesada reporta la fecha y hora en la que se realizó la caracterización del STARD.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

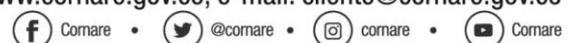
Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



5.-- Mediante oficio CE-19828-2023 del 6/12/2023, la parte interesada presenta, certificado de recolección de residuos peligrosos generados en la EDS, informe de caracterización y evidencias de mantenimiento del STARD correspondiente al año 2023.

6- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a la verificación de información allegada por el usuario mediante oficio CE-16257-2023 del 6/10/2023 y oficio CE-19828-2023 del 6/12/2023 y verificar el cumplimiento a la Resolución N°112-4705 del 03 de octubre de 2014 modificada por la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021, generándose el informe técnico con radicado número **IT-00088-2024 del 9 de enero**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(...)

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20	6	9	9	2108
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 0,51 m ³						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE COMPARTIMIENTOS	Construido en mampostería de 9,6 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 4,5 m, longitud del primer compartimiento = 1,8 m, longitud del primer compartimiento = 1,2 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Construido en mampostería de 2,88 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 0,9 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m, falso fondo = 0,4 m.						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos	CON GESTOR EXTERNO	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.						
Otras unidades								

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Herrera (Barro Blanco)	Q (L/s): 0,018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	20.89	6	9	6.88	2104

Respecto a la información presentada mediante el Oficio CE-19828-2023 del 6/12/2023, se tiene:

La parte interesada presenta evidencias de mantenimiento realizado al STARD el día 3 de agosto del 2023 por parte de ASCRUDOS SAS identificada con NIT 811.041.497-4 y BIOSEPTICOS SAS identificada con NIT 900.250.755, donde se extrajo 15 m³ de ARD, estos residuos se dispuso en la Planta de Tratamientos de San Fernando de EPM.

De igual manera se presenta certificado de recolección de los residuos peligrosos (Material Absorbente, Filtros y Aguas Hidrocarburadas)

Con respecto a la caracterización del STARD, se tiene:

El muestreo se realizó el día 20 de octubre del 2023 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas, se inició a las 06:00 y finalizó a las 10:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD, antes de ser entregados a la fuente hídrica.

En el campo se tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

Se expresa que durante la actividad de monitoreo; no se presentó ninguna novedad que pudiese alterar el resultado de las mediciones realizadas en campo y se presentó un clima soleado.

Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio de Estudios Ambientales de la Universidad de Antioquia, identificada con NIT 890.980.040-8, con extensión en el alcance de la acreditación otorgada mediante la RESOLUCIÓN N.º 1335 de 8 de noviembre del 2021, en el

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

informe de caracterización se anexaron copia de la resolución que informa sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO ₅	Estado
GENERALES				
Caudal	l/s	0,0105	0,018	cumple
Temperatura	°C	19,5	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	7,3	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	130,65	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	45,58	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	<10	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 10	20,0	cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,26	Análisis y Reporte	cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 9,0	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de fósforo				
Ortofosfatos	mg/l	2,88	Análisis y Reporte	cumple
Fósforo total	mg/l	No reporta	Análisis y Reporte	No cumple
Compuestos de nitrógeno				

Nitratos	mg/l	<1,0	Análisis y Reporte	cumple
Nitritos	mg/l	0,072	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	<5,0	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno total	mg/l	<7	Análisis y Reporte	cumple

Aunque no se reporta el parámetro de Fósforo total, se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero, 2. Realice una caracterización anual de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta: "LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS..."	X			El interesado presenta la caracterización del STARD correspondiente al año 2023, la cual cumple con la normatividad ambiental vigente.
Artículo Segundo, presente anualmente y durante la vigencia del permiso de vertimientos, el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales teniendo en cuenta los lineamientos de los muestreos y demás recomendaciones mencionadas.	X			El interesado presenta la caracterización del STARD correspondiente al año 2023, la cual cumple con la normatividad ambiental vigente.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado presenta la caracterización del STARD correspondiente al año 2023, la cual cumple con la normatividad ambiental vigente, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021 y artículo segundo de la Resolución RE-03454-2023 del 14/8/2023. Dando

cumplimiento al artículo tercero ítem 2 de la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021.

- El interesado presenta evidencias de mantenimiento realizado al STARD en el año 2023, con sus respectivos certificado de tratamiento y disposición final de los residuos generados, del mismo modo presenta certificados de recolección de los residuos peligrosos generados en la EDS. Dando cumplimiento al artículo tercero ítem 2 párrafos de la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-00088-2024 del 9 de enero** en el sentido de Acoger la información presentada por mediante oficio con radicado

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

CE-09376-2023 del 15/06/2023, relacionado a la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 y evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, dicha caracterización cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ACOGER la información presentada por la sociedad ORIENTE PETROLERO S.A.S. con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.668.016 mediante el oficio CE-19828-2023 del 6/12/2023, respecto al mantenimiento realizado al STARD en el año 2023, así como el certificado de recolección de los residuos peligrosos generados en la EDS, y caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al año 2023, dado que cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR a la parte interesada que:

1-Para la próxima presentación de las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos se debe especificar la cantidad promedio de natas y lodos retiradas, presentar georreferenciación (coordenadas en formato WGS84) del lugar donde se dispone dichas natas y/o lodos, y tener en cuenta que en esta disposición final se debe realizar respetando fuentes hídricas cercanas.

2- Que la vigencia del permiso de vertimientos está por terminar, por lo cual debe tener presente para tramitar ante La Corporación la renovación del permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO ADVERTIR a la parte interesada que deberá dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución N°112-4705 del 03 de octubre de 2014 modificada por la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021..

ARTÍCULO CUARTO . ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o

el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad ORIENTE PETROLERO S.A.S. con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.668.016, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040959

Proyecto: Abogado/ armando baena c

Técnico: Alexis quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Acoge información -vertimiento.

Fecha: 10/1/2024